

asociacionismo y la participación de sus miembros en la vida de sus propias Asociaciones.

Art. 2.º. Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

1. A programas de actividades.
2. A programas de adecuación y mejora de Centros e instalaciones.
3. A programas de adquisición de mobiliario o material inventariables.

Art. 3.º Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se entenderán encaminadas a cubrir las diferencias en los costos de programas, tanto de actividades como de equipamiento.

Art. 4.º Podrán solicitar subvenciones las Asociaciones y Fundaciones de ámbito nacional que estén legalmente constituidas, así como las personas físicas que actúen como promotores de una actividad cultural.

Art. 5.º La prioridad de las subvenciones se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento cultural previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de actividad a realizar. A tal efecto, y para garantizar la objetividad de la concesión de dichas subvenciones, los programas y proyectos serán evaluados por una Comisión cuya composición será determinada por la Dirección General de Cooperación Cultural.

Art. 6.º Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen actividades ajenas a las competencias de la Dirección General de Cooperación Cultural, como las de signo docente, los viajes desprovistos de carácter cultural, etc., y, en todo caso, las solicitudes de beneficiarios de anteriores ayudas que no se hayan justificado, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 7.º Las solicitudes de subvención podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dirigidas a la Dirección General de Cooperación Cultural a lo largo del ejercicio económico en que vaya a tener lugar el programa de actividades, y con una antelación suficiente que permita su apoyo y tramitación o, en su caso, con anterioridad a la realización de la actividad o adquisición para la que se solicita la subvención.

Art. 8.º Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se publica como anexo de esta Orden, a las que se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal, en caso de personas jurídicas, o del documento nacional de identidad cuando el solicitante sea persona física.
2. Memoria de las actividades realizadas en materia cultural, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.
3. Curriculum vitae del peticionario cuando sea una persona física, en el que venga reflejada su actividad en el campo cultural.
4. Proyecto detallado de la actividad o equipamiento para la que se solicita la subvención o ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.
5. Presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o equipamiento para los que se pide la subvención. No deberá figurar como ingreso la cuantía de la ayuda que se solicita.
6. Comprobante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.
7. Justificante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985, a cuyo requisito estará condicionada la percepción de las subvenciones.
8. Cualquier otro hecho o circunstancia que, a juicio del peticionario, justifique la pertinencia de la subvención solicitada.

Art. 9.º La Dirección General de Cooperación Cultural propondrá al Subsecretario del Departamento la concesión o denegación de subvención mediante razonado informe en que se fundamente una u otra.

Art. 10. La resolución que recaiga sobre la petición se notificará al interesado, a través del servicio encargado de la tramitación del expediente.

Art. 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, y en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.
2. Admitir la presencia de evaluadores nombrados por el Ministerio de Cultura.
3. Cuando se trate de subvenciones para inversiones en obras, adquisiciones de mobiliario o material de actividades, para poder recibir la cantidad subvencionada se habrá de presentar:
 - a) Titularidad de propiedad del inmueble.

b) El acta de recepción de la obra realizada o del suministro de material, firmada por el responsable de la Entidad subvencionada.

c) Las facturas que justifiquen la realización del gasto, en consonancia con la cantidad subvencionada.

4. Presentar en el plazo máximo de tres meses, desde la ejecución del correspondiente programa:

a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja los trabajos y conclusiones de las mismas, cuando se trate de un programa de actividades.

b) Facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada.

5. Devolver el importe de las subvenciones recibidas si el gasto no se produce por cualquier imprevisto, o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

6. En caso de obras o suministro de material, se devolverá igualmente la parte que corresponda proporcionalmente a unidades no ejecutadas o suministradas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de marzo de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Cultural.

ANEXO

Instancia de solicitud a la Dirección General de Cooperación Cultural (*)

Datos de identificación

Nombre o razón social
 Domicilio social
 Localidad Provincia
 Código Postal Teléfono
 Código de Identificación Fiscal (CIF) número (**)
 Documento nacional de identidad (DNI) número (**)

Datos personales del representante

Nombre Apellidos
 Profesión DNI (**)
 Domicilio correspondencia
 Código Postal Teléfono

Actividad o equipamiento para lo que se solicita la subvención

Resumen

.....

(*) Se presentará por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura u por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

(**) Fotocopia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7278

ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1707/1984, interpuesto contra este Departamento por don José Amengual Barbero y siete más.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1985 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1707/1984, promovido por

don José Amengual Barbero y siete más, sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 y nivel retributivo 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1705/1984, deducido por don José Amengual Barbero, don Alfonso Hernández Salinas, doña María Dolores Lorenzo Pérez, don Francisco Martínez Albadalejo, don Miguel Escudero Marco, don Vicente Chiner Flores, don Atanasio R. Benítez, don Teófilo Lozano Seguí, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones formuladas al Ministerio de Sanidad y Consumo el 14 de mayo de 1982, y en consecuencia declaramos que los actores, funcionarios de la Escala Técnica de Auxiliares de Sanidad Exterior, poseen los mismos derechos que los de su igual condición y nivel profesional de Sanidad (Practicante, Comadronas y Enfermeras), siéndoles, por tanto, aplicable la proporcionalidad ocho y el coeficiente 3,3, con reconocimiento de la situación jurídica individualmente correspondiente y con efectos económicos de 1 de febrero de 1979; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 22 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7279 *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.049, interpuesto contra este Departamento por «Conservas Victorino García, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de diciembre de 1985, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.049, promovido por «Conservas Victorino García, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción de la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil «Conservas Victorino García, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 31 de mayo de 1983, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la misma formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso al tener por objeto actos no susceptibles de impugnación, al haber devenido los impugnados firmes por consentidos, al no haber sido recurridos dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

7280 *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.216, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Eraso, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1985, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.216, promovido por «Panificadora Eraso, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de «Panificadora Eraso, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del excelentí-

simo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 9 de agosto de 1983 y 19 de noviembre de 1982, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

7281 *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.433, interpuesto contra este Departamento por el Gremio de Empresarios Artesanos Chacineros Menores de Lérida y su provincia.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1985, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.433, promovido por el Gremio de Empresarios Artesanos Chacineros Menores de Lérida y su provincia, sobre autorización instada para la distribución de marchamos sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación del Gremio de Empresarios Artesanos Chacineros Menores de Lérida y su provincia, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de marzo y 7 de diciembre de 1983, y a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

7282 *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 245/1983, interpuesto contra este Departamento por don Manuel de la Iglesia Fernández y don Francisco Prandi Farras.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, del fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 245/1983, promovido por don Manuel de la Iglesia Fernández y don Francisco Prandi Farras sobre reclamación de abono de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número 245 de 1983, promovido por don Manuel de la Iglesia Fernández y don Francisco Prandi Farras, contra los actos administrativos en virtud de los cuales fueron dados de baja en nómina como Médicos Puericultores del Estado, dejando de percibir los haberes correspondientes a partir de enero de 1979, a los que se refiere la litis y contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de marzo de 1984, que convalidó aquéllos, declaramos la nulidad de pleno derecho de dichos actos administrativos y de la expresada resolución, ordenando el abono de lo referidos haberes desde la fecha de suspensión de los mismos, sin haber lugar a las demás pretensiones a la demanda, y sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.